



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 680014003027-2018-00697-01

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) (consecutivo 76 al 79 cdno. 1), dentro del proceso EJECUTIVO instaurado la CLINICA CHICAMOCHA SA contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

1. ANTECEDENTES

Menciona el extremo demandante que, en el desarrollo de su actividad comercial, prestó servicios médico asistenciales a usuarios, cuya obligación de pago recaía en la entidad demandada, facturándose un monto de \$71.130.885.

Refiere que a algunas de las facturas relacionadas en la demanda se le han aplicado abonos y/o glosas, por lo tanto, hacen exigibles respecto de algunas los saldos pendientes por cancelar.

El JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante proveído del cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (consecutivo 7 cdno. 1) libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas.

Por su parte el extremo pasivo de la listis, una vez notificado, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y contestó la demanda, proponiendo las excepciones de mérito que denominó: pago, descuento por impuestos, negocio jurídico concreto por glosas, falta de recibido, prescripción y genérica.

Una vez agotado el debate probatorio, se emitió sentencia de primera instancia en audiencia el día el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), donde se resolvió:

“PRIMERO: Con fundamento en lo expuesto en la motivación de esta sentencia, declarar probada la excepción de mérito denominada Pago, con respecto a las 123 facturas que se relacionaron en la motivación”

Aquellas facturas fueron las siguientes:

958093	995845	1021321	1023850	1033076	1046674
--------	--------	---------	---------	---------	---------



963256	1002854	1023070	1024973	1033599	1047702
969978	1003126	1028574	1025782	1034233	1040915
991701	979759	1030037	1026392	1002746	1047571
988337	985117	1030514	1026393	1027488	1036723
988565	1005520	1031797	1026400	1031799	1042933
991305	1005541	1032087	1026956	1031801	1043715
962333	1015274	1032135	1027877	1032848	1044169
966441	1018385	1033750	1029567	1036739	1048194
974015	1021192	1023065	1032142	1042811	1054584
1055244	1069914	1097450	1107402	1110453	1107708
1057768	1085212	1097521	1107473	1110456	1113329
1058180	1098573	1098564	1107541	1110962	1104773
1058228	1100297	1098734	1107740	1103851	1105091
1059167	1100735	1097130	1108681	1111993	1105290
1059652	1100774	1103522	1108689	1112476	1105983
1069258	1102229	1104257	1110002	1103849	1107417
1069568	1106479	1106121	1110192	1103850	1108132
1073749	1104262	1106661	1110339	1104774	1107223
1076100	1096983	1106937	1110429	1106742	1115736
1112622	1116618	1114520			

Así mismo dispuso:

“SEGUNDO: Negar las demás excepciones formuladas por La Equidad Seguros de Vida OC.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra La Equidad Seguros de Vida OC por las demás facturas. Las partes practicarán la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta los abonos efectuados y acreditados en este proceso especialmente las 26 facturas como abono que ya relacionó el despacho en la motivación de esta sentencia.”

Las facturas que hacen referencia al abono son las siguientes:

FACTURA	ABONO	FECHA
993281	40.992	29/11/2018
996867	26.858	29/11/2018
1001372	80.160	29/11/2018
1014511	17.147	29/11/2018
1019997	24.718	29/11/2018
1040893	84.439	29/11/2018
1054667	40.992	16/05/2019
1056390	69.958	19/02/2019
1069015	57.636	29/11/2018
1083153	147.502	16/05/2019
1083252	17.147	16/05/2019
1081408	163.302	16/05/2019
1081484	113.842	29/11/2018
1082784	253.501	16/05/2019
1082965	20.665	16/05/2019
1087524	155.100	16/05/2019



1091673	296.801	29/11/2018
1098574	21.346	16/05/2019
1104896	80.897	29/11/2018
1101561	86.778	29/11/2018
1101858	50.173	16/05/2019
1103158	67.626	29/11/2018
1108190	86.711	16/05/2019
1110671	175.662	16/05/2019
1107710	60.493	29/11/2018
1110325	261.435	16/05/2019

En el mismo numeral tercero indicó:

“Igualmente se reajustan los capitales de las siguientes facturas, abonadas antes de formulada la demanda:

FACTURA
1020510
1023847
1077492
1110047
1115025

Y, finalizó resolviendo:

“CUARTO: Sin condena en costas puesto que la demanda prosperó parcialmente, conforme a lo dispuesto en el Num. 5 del Art. 365 del CGP.

QUINTO. Una vez se encuentre en firme este proveído, se ordena:

A) La remisión de este expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para que el mismo sea repartido a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que continúen con el trámite de la presente actuación, conforme lo dispone el artículo 8º del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

B) De existir medidas de embargo de dinero vigente ofíciase a la entidad o al pagador responsable de la constitución de dichos títulos, para que en adelante se realicen las consignaciones a la cuenta No 680012041802.

C) De existir depósitos judiciales ya constituidos hágase la conversión a la cuenta No 680012041802 del Banco Agrario de Colombia y así mismo los que en lo sucesivo lleguen a constituirse dentro de este proceso”

Contra dicha decisión interpusieron recurso de apelación tanto el extremo demandante como el demandado, presentado de forma concreta los reparos sobre los que versaría la sustentación.

Pero, en el trámite adelantado ante este estrado judicial, únicamente presentó sustentación la parte demandada, motivo por el cual, mediante proveído del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) (consecutivo 21 cdno. 2), se declaró desierto el recurso propuesto por la parte



demandante, y se dispuso continuar con el trámite respecto del recurso interpuesto por el extremo pasivo de la Litis.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Tal y como se observa en el consecutivo 12 del cuaderno de segunda instancia, los argumentos de la apoderada judicial del extremo demandado, se basan en lo siguiente:

Primero, porque no se hizo consideración en la sentencia al descuento realizado por impuesto de retención, por lo tanto *“de unos pagos efectuados por EQUIDAD SEGUROS en la contabilidad de la clínica Chicamocha supuestamente queda un saldo contra EQUIDAD SEGUROS pero en la realidad no existe ese saldo dado que es la retención”*.

Y, en segundo lugar, porque no se tuvo en cuenta las glosas a las facturas que fueron realizadas por la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA RETENCION EN LA FUENTE

Frente a este punto inicial, no desconoce este estrado judicial, como lo hiciera el Juez de Primera Instancia, que es deber de las partes honrar sus obligaciones tributarias, pero, específicamente para el caso de marras, lo cierto es que la parte demandada no arrió prueba alguna que permitiera verificar cuál era aquella obligación tributaria asumida, o de qué forma la cumplió ante la entidad correspondiente.

No se observan reportes contables o de pago presentados ante la autoridad competente, donde se asuma el pago de dichas obligaciones tributarias o si quiera se enlisten o se reporten, de forma tal que se pueda verificar su existencia.

Así las cosas, ante la ausencia de prueba, debe mantenerse la decisión denegatoria sobre este punto.

2.2 DE LAS GLOSAS EN LAS FACTURAS DE SERVICIO DE SALUD GENERADAS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT

Fue aceptado por las partes, y no existe prueba en contrario, en torno al tipo de servicio que fue facturado, correspondiendo estos a servicios de salud e insumos médicos.

Sobre ese asunto por regla general, es aplicable en materia de glosas la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, este último; *“Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras*



disposiciones”, es claro al definir las reglas que regirán las relaciones entre prestadores del servicio de salud, y las entidades responsables del pago.

Recordemos que se consideran *prestadores de servicios de salud*, a las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados, incluyéndose allí a los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.

Así mismo, dentro de las *entidades responsables del pago* de servicios de salud tenemos a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales.

Este Decreto fue modificado posteriormente con la expedición de la Ley 1438 de 2011. De allí que en lo que respecta al trámite de glosas, los contratos suscritos antes del 19 de enero de 2011, es decir antes de la expedición de la Ley No. 1438 de 2011, se rigen por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución No. 3047 de 2008 y la Resolución No. 416 de 2009. Los contratos suscritos con posterioridad, se rigen por lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.

Ahora, de acuerdo al recurso propuesto por el extremo pasivo de la Litis contra el mandamiento de pago, el cual obra en el consecutivo 13 del cuaderno de primera instancia, se afirmó por aquella entidad que, si bien correspondían a servicios de salud, fueron prestados en atención al SERVICIO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT. Y, sobre dichas manifestaciones al correrse traslado a la parte demandante, no se hizo contradicción sobre esa específica manifestación.

Pero, para efectos del recurso de apelación que debe resolverse nada impide que el estudio de los argumentos propuestos, se haga bajo la óptica del sistema de glosas que es propio del Sistema de Seguridad Social, pese a tratarse de facturas generadas en el marco SERVICIO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT.

En caso de similares condiciones el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA CIVIL indicó¹:

“4.2. El régimen jurídico de estos especiales documentos de cobro de servicios de salud en el ámbito del SOAT, en verdad tienen unas particularidades que dejan ver una cierta mixtura brumosa en las normas llamadas a gobernarlas, pues por un lado, se trata de facturas aducidas por prestación de servicios

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL. Magistrado Ponente: José Alfonso Isaza Dávila. Radicación: 110013103037-2017-00549-01 (exp. 4862). Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



de salud, que por tal motivo tienen una indudable conexidad con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, al punto que así puede verse en el contexto del decreto 056 de 2015 que regula las "condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOA T' (se resaltó).

No obstante que, por otro lado, el mismo decreto 056 de 2015 remite a algunas normas comerciales, cuando se refiere a regulaciones especiales para el SOAT, a cuyo propósito manda, entre otras cosas, que la reclamación debe presentarse "dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio" (art. 41), estatuto último que es invocado en varias normas por ese decreto (art. 11 lit. b, 15 lit. b, 20 lit. b, 24 lit. b, art. 41 num. 1°), amén de que también prevé expresamente la posibilidad de objetar facturas y formular glosas.

Adicionalmente, el último inciso del art. 38 preceptúa que las "reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad".

Y el art. 41, numeral 1°, dispone que el pago por parte de las compañías de seguros "deberá efectuarse dentro del término establecido en el" artículo 1080 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la institución prestadora del servicio de salud o beneficiario según sea el caso, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia".

En todo caso, el numeral 8° del canon citado preceptúa: "Régimen legal. En lo no regulado en el presente decreto para el SOAT, se aplicarán las disposiciones previstas para las aseguradoras y el contrato de seguro, establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes".



De ese modo, las facturas por prestación de servicios de salud del SOAT están reguladas por un conjunto normativo mixto, que abrega de las normas especiales de la Seguridad Social y del Código de Comercio, por lo cual el Tribunal, en búsqueda de una armonización regulatoria estima razonable considerar que: (i) la presentación de las facturas con los documentos dispuestos en el decreto 056 de 2015, es una especie de equivalente a la reclamación del seguro en el Código de Comercio, y (ii) la objeción que en materia aseguradora puede hacer la Compañía a cargo del SOAT, debe hacerse conforme al sistema de glosas que es propio del Sistema de Seguridad Social.

Estas conclusiones porque no acompasa con un sistema jurídico equilibrado que las aseguradoras del SOAT, puedan controvertir las facturas derivadas de la prestación de servicio de salud por accidentes de tránsito, por dos vías: la objeción del Código de Comercio y la objeción por la ley 1122 de 2007.”

Este precedente jurisprudencial, en lo relativo al trámite de glosas, es compartido por el Despacho, de allí que sea preciso aplicar el sistema de glosas propio del Sistema de Seguridad Social, no solo a las relaciones que puedan presentarse entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago, a que aluden la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, sino también a aquellas que surjan con ocasión de la controversia en el reclamo de facturas provenientes de SERVICIO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT.

2.3 El extremo demandante, con el escrito inicial adjuntó la totalidad de facturas, con las correspondientes constancias de recibido, las cuales obran en los PDF 01, 02, y 03 del cuaderno de primera instancia. Con estos elementos demostró no tan solo la existencia de los títulos con base en los cuales sustenta la ejecución, sino que, además, demostró que las facturas fueron debidamente radicadas ante la entidad demandada.

Se observa que la entidad demandada al presentar su contestación, la cual obra en el PDF 16 del cuaderno de primera instancia, dentro de sus excepciones indica que ha presentado glosas sobre algunas de las facturas. Pero, es preciso destacar que en aquel momento únicamente hace alusión a unas pocas facturas, siendo estas: 979759, 984515, 984502, 979857, 1056390, 926386.

Respecto de las demás facturas, no se menciona ni se alega la existencia de glosas o de trámite similar. Y tampoco se anexó prueba documental de otra índole que diera cuenta de la existencia de glosas sobre las facturas mencionadas, o de otras diversas.



Durante la realización de la audiencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), que obra en el PDF 28 del cuaderno de primera instancia, al realizarse interrogatorio al demandante, este aportaron 34 folios que fueron incorporados al expediente, que corresponden a:

- Recuadro con el título “PEND. PAGO-glosa no ratificada” donde relaciona las facturas 1115025.
- Recuadro con el título “PEND.PAGO-NOTIFICACION RATIFICACION EXTEMPORANEA” donde relaciona las facturas: 937979, 949545, 1056463, 1071465, 1110047.
- Recuadro con el título “NOTIFICACION GLOSA”, donde relaciona las facturas 1023847, 1077492.
- Recuadro con el título “PEND.PAGO-NOTIFICACION DE GLOSA EXTEMPORANEA” donde relaciona las facturas: 861318, 1005690, 1020510, 1054060, 1077564.
- Derecho de petición presentado por la entidad demandante ante la entidad demandada de fecha 23 de enero de 2019, solicitando soportes de pago y análisis de cartera.
- Respuesta de derecho de petición emitida por la entidad demandada, de fecha 19 de febrero de 2019, la cual tiene unos recuadros anexos que son en su mayor parte ilegibles.
- Derecho de petición presentado por la entidad demandante, de fecha 18 de diciembre de 2018, donde se solicita soportes de pagos realizados.
- Respuesta de derecho de petición emitida por la entidad demandada, de fecha 27 de diciembre de 2018.
- Relación de facturas abonadas.

Así mismo, rindió interrogatorio de parte el demandante, donde hizo alusión a los cuadros que fueron aportados, indicando frente a cada uno qué situación se presentó respecto de las glosas, mencionando que en algunos casos las glosas eran extemporáneas, y en otros que las ratificaciones también fueron extemporáneas.

Mediante correo electrónico recibido por el Juzgado de Primera Instancia que obra en los PDF 40 al 45 del cuaderno de primera instancia, el extremo demandante aporta nuevamente los documentos que fueron recibidos en la audiencia inicial, pero se destaca un documento de Excel que contiene varios cuadros que pasan a referenciarse:

CUADRO No. 1



RESUMEN DEMANDA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA \$ 71.130.885 JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Facturas abonadas antes de presentada la demanda	26.559.699
Facturas Abonadas despues de presentada la demanda	14.511.316
Pendiente de Pago sin glosa	6.757.732
Pend.de pago - glosa no ratificada	246.312
Pend.de pago - Notificacion Ratificacion Extemporanea.	5.909.129
Pend. Pago - Notificacion de glosa extemporanea	16.977.369
Notificacion de glosa	169.328
	71.130.885

CUADRO No. 3

Facturas abonadas antes de presentada la demanda						
Factura	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicacion	OBSERVACION	ABONO	FECHA ABONO	
958093	93.754	14-mar-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	93.754	4-abr-17	
963256	258.187	17-abr-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	258.187	27-abr-17	
969978	75.071	17-abr-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	75.071	27-abr-17	
988337	116.660	15-may-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	116.660	30-may-17	
988565	239.543	15-may-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	239.543	30-may-17	
991305	208.052	15-may-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	208.052	30-may-17	
962333	116.892	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	116.892	20-sep-17	
966441	260.514	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	260.514	20-sep-17	
974015	102.300	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	102.300	20-sep-17	
995845	231.192	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	231.192	23-ago-17	
1002854	93.950	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	93.950	23-ago-17	
1003126	48.400	15-jun-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	48.400	23-ago-17	
1018385	161.145	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	161.145	7-sep-17	
1020510	3.166.357	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	3.083.893	7-sep-17	
1021192	47.185	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	47.185	7-sep-17	
1021321	155.575	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	155.575	7-sep-17	
1023070	72.551	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	72.551	7-sep-17	
1028574	150.988	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	150.988	7-sep-17	
1030514	50.998	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	50.998	7-sep-17	
1031797	17.264	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	17.264	7-sep-17	
1032087	5.377.754	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	5.377.754	7-sep-17	
1032135	20.633	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	20.633	7-sep-17	
1033750	38.305	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	38.305	7-sep-17	
1023065	151.186	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	151.186	7-sep-17	
1023847	3.387.157	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	3.313.226	7-sep-17	
1023850	147.089	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	147.089	7-sep-17	
1024973	26.015	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	26.015	7-sep-17	
1025782	73.821	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	73.821	7-sep-17	
1026392	20.633	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	20.633	7-sep-17	
1026393	52.159	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	52.159	7-sep-17	
1026400	78.879	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	78.879	7-sep-17	
1027877	86.743	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	86.743	7-sep-17	
1029567	133.247	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	133.247	7-sep-17	
1032142	17.264	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	17.264	7-sep-17	
1033076	26.794	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	26.794	7-sep-17	
1033599	40.462	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	40.462	7-sep-17	
1034233	40.462	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	40.462	7-sep-17	
1002746	135.809	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	135.809	29-ago-17	
1027488	151.274	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	151.274	29-ago-17	
1031799	42.500	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	42.500	7-sep-17	
1031801	42.500	15-ago-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	42.500	7-sep-17	
1032848	118.700	4-sep-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	118.700	27-sep-17	
1040915	311.912	15-sep-17	Facturas abonadas antes de presentada la demanda	311.912	27-oct-17	



1047571	58.843	15-sep-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	58.843	27-oct-17
1036723	42.500	15-sep-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	42.500	23-ago-17
1042933	106.020	15-sep-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	106.020	27-oct-17
1043715	464.914	15-sep-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	464.914	27-oct-17
1044169	655.600	15-sep-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	655.600	27-oct-17
1048194	133.976	5-oct-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	133.976	2-nov-17
1054584	93.160	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	93.160	27-nov-17
1055244	81.100	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	81.100	27-nov-17
1057768	125.388	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	125.388	27-nov-17
1058180	109.112	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	109.112	27-nov-17
1058228	105.769	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	105.769	27-nov-17
1059167	82.801	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	82.801	27-nov-17
1059652	102.015	7-nov-17		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	102.015	27-nov-17
1069258	112.743	5-ene-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	112.743	2-feb-18
1069568	288.287	5-ene-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	288.287	2-feb-18
1073749	107.400	5-ene-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	107.400	2-feb-18
1076100	294.400	5-ene-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	294.400	2-feb-18
1103849	154.993	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	154.993	28-may-18
1103850	130.000	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	130.000	28-may-18
1104774	68.927	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	68.927	28-may-18
1106742	99.054	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	99.054	28-may-18
1107708	61.743	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	61.743	28-may-18
1113329	82.519	23-abr-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	82.519	28-may-18
1114520	6.966.954	18-may-18		Facturas abonadas antes de presentada la demanda	6.966.954	28-may-18

CUADRO No. 3

Facturas Abonadas despues de presentada la demanda							
Factura	F ingreso	vl Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicacion	Abono 1	Fecha 1	Observacion
991701	07/may/2017	31.339	31.339	15-may-17	31.339	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
979759	12/abr/2017	25.358	25.358	15-jun-17	25.358	19-feb-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
985117	24/abr/2017	80.559	80.559	15-jun-17	80.559	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
993281	10/may/2017	40.992	40.992	15-jun-17	40.992	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
996867	15/may/2017	26.858	26.858	15-jun-17	26.858	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
999002	08/may/2017	146.336	146.336	15-jun-17	146.336	28-may-20	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1001372	15/may/2017	80.160	80.160	15-jun-17	80.160	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1005520	02/jun/2017	42.649	42.649	15-jun-17	42.649	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1005541	04/jun/2017	46.342	46.342	10-jul-17	46.342	2-ago-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1014511	09/may/2017	17.147	17.147	10-jul-17	17.147	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1015274	27/jun/2017	52.159	52.159	10-jul-17	52.159	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1019997	08/jul/2017	24.718	24.718	18-jul-17	24.718	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1030037	30/jul/2017	40.960	40.960	15-ago-17	40.960	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1026956	24/jul/2017	49.548	49.548	15-ago-17	49.548	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1036739	15/ago/2017	152.061	152.061	4-sep-17	152.061	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1042811	16/ago/2017	8.612.247	451.727	4-sep-17	451.727	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1046674	07/sep/2017	24.718	24.718	12-sep-17	24.718	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1047702	09/sep/2017	155.579	155.579	12-sep-17	155.579	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1040893	21/ago/2017	84.439	84.439	12-sep-17	84.439	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1054667	28/sep/2017	40.992	40.992	17-oct-17	40.992	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1056390	25/ago/2017	69.958	69.958	7-nov-17	69.958	19-feb-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1061629	23/oct/2017	52.159	52.159	7-nov-17	52.159	28-may-20	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1069015	14/nov/2017	57.636	57.636	13-dic-17	57.636	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1069914	03/nov/2017	17.147	17.147	5-ene-18	17.147	15-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1077492	30/nov/2017	2.216.969	538.071	11-ene-18	442.674	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1083153	28/dic/2017	147.502	147.502	11-ene-18	147.502	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1083252	15/dic/2017	17.147	17.147	11-ene-18	17.147	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1081408	18/dic/2017	163.302	163.302	11-ene-18	163.302	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1081484	23/dic/2017	113.842	113.842	11-ene-18	113.842	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1082784	27/dic/2017	253.501	253.501	11-ene-18	253.501	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1082965	28/dic/2017	20.665	20.665	11-ene-18	20.665	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1083910	28/dic/2017	188.319	188.319	11-ene-18	188.319	28-may-20	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda



1085212	03/ene/2018	881.236	881.236	16-ene-18		881.236	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1087524	13/ene/2018	155.100	155.100	12-feb-18		155.100	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1088323	16/ene/2018	40.992	40.992	19-feb-18		40.992	28-may-20	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1091673	25/ene/2018	296.801	296.801	19-feb-18		296.801	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1093175	24/ene/2018	43.540	43.540	19-feb-18		43.540	28-may-20	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1098573	14/feb/2018	17.147	17.147	9-mar-18		17.147	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1098574	14/feb/2018	21.346	21.346	9-mar-18		21.346	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1100297	21/feb/2018	81.656	81.656	9-mar-18		81.656	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1100735	21/feb/2018	50.000	50.000	9-mar-18		50.000	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1100774	21/feb/2018	139.291	139.291	9-mar-18		139.291	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1102229	26/feb/2018	32.000	32.000	9-mar-18		32.000	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1106479	06/mar/2018	33.051	33.051	14-mar-18		33.051	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1104262	02/mar/2018	287.214	287.214	14-mar-18		287.214	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1104896	22/feb/2018	80.897	80.897	14-mar-18		80.897	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1096983	12/feb/2018	87.574	87.574	14-mar-18		87.574	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1097450	13/feb/2018	70.500	70.500	14-mar-18		70.500	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1097521	05/feb/2018	17.147	17.147	14-mar-18		17.147	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1098564	13/feb/2018	268.627	268.627	14-mar-18		268.627	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1098734	16/feb/2018	51.526	51.526	14-mar-18		51.526	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1101561	23/feb/2018	86.778	86.778	14-mar-18		86.778	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1101858	25/feb/2018	50.173	50.173	14-mar-18		50.173	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1097130	12/feb/2018	220.027	220.027	6-abr-18		220.027	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1103158	27/feb/2018	67.626	67.626	6-abr-18		67.626	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1103522	27/feb/2018	157.960	157.960	6-abr-18		157.960	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1104257	02/mar/2018	68.360	68.360	6-abr-18		68.360	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1106121	08/mar/2018	47.121	47.121	6-abr-18		47.121	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1106661	11/mar/2018	77.242	77.242	6-abr-18		77.242	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1106937	12/mar/2018	17.264	17.264	6-abr-18		17.264	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107402	13/mar/2018	166.820	166.820	6-abr-18		166.820	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107473	12/mar/2018	17.147	17.147	6-abr-18		17.147	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107541	14/mar/2018	116.804	116.804	6-abr-18		116.804	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107740	14/mar/2018	139.291	139.291	6-abr-18		139.291	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1108190	12/mar/2018	86.711	86.711	6-abr-18		86.711	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1108681	14/mar/2018	20.811	20.811	6-abr-18		20.811	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1108689	16/mar/2018	96.383	96.383	6-abr-18		96.383	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110002	21/mar/2018	26.794	26.794	6-abr-18		26.794	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110047	17/mar/2018	3.934.971	3.934.971	6-abr-18		3.853.724	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110192	21/mar/2018	165.492	165.492	6-abr-18		165.492	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110339	20/mar/2018	87.424	87.424	6-abr-18		87.424	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110429	22/mar/2018	191.726	191.726	6-abr-18		191.726	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110453	22/mar/2018	162.006	162.006	6-abr-18		162.006	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110456	22/mar/2018	25.450	25.450	6-abr-18		25.450	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110671	22/mar/2018	175.662	175.662	6-abr-18		175.662	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110962	23/mar/2018	67.000	67.000	6-abr-18		67.000	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1103851	20/feb/2018	26.858	26.858	11-abr-18		26.858	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1111993	21/mar/2018	261.435	261.435	11-abr-18		261.435	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1112476	08/mar/2018	50.000	50.000	11-abr-18		50.000	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1104773	12/feb/2018	40.960	40.960	2-may-18		40.960	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1105091	04/mar/2018	67.448	67.448	2-may-18		67.448	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1105290	28/feb/2018	40.960	40.960	2-may-18		40.960	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1105983	01/mar/2018	30.911	30.911	2-may-18		30.911	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107417	13/mar/2018	26.794	26.794	2-may-18		26.794	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107710	12/mar/2018	60.493	60.493	2-may-18		60.493	29-nov-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1108132	15/mar/2018	17.147	17.147	2-may-18		17.147	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1110325	04/mar/2018	261.435	261.435	2-may-18		261.435	16-may-19	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1107223	13/mar/2018	75.760	75.760	2-may-18		75.760	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1115736	09/mar/2018	84.194	84.194	2-may-18		84.194	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1112622	27/mar/2018	175.906	175.906	18-may-18		175.906	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1116618	15/mar/2018	20.665	20.665	18-may-18		20.665	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda
1115025	24/mar/2018	1.510.728	1.510.728	18-may-18		1.264.416	2-ago-18	Facturas Abonadas despues de presentada la demanda

CUADRO No. 4



Pendiente de Pago sin glosa						
Factura	F ingreso	vl Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicacion	Pendiente de pago	OBSERVACION
879150	28/ago/2016	4.183.753	194.152	17-nov-16	194.152	Pendiente de Pago sin glosa
926386	20/dic/2016	79.546	79.546	13-ene-17	79.546	Pendiente de Pago sin glosa
940336	18/ene/2017	294.678	98.704	10-feb-17	98.704	Pendiente de Pago sin glosa
983071	20/abr/2017	180.855	180.855	15-jun-17	180.855	Pendiente de Pago sin glosa
996588	17/may/2017	42.500	42.500	15-jun-17	42.500	Pendiente de Pago sin glosa
1019076	17/may/2017	47.185	47.185	18-jul-17	47.185	Pendiente de Pago sin glosa
1021103	11/jul/2017	17.147	17.147	18-jul-17	17.147	Pendiente de Pago sin glosa
984515	15/abr/2017	52.159	52.159	15-ago-17	52.159	Pendiente de Pago sin glosa
984502	15/abr/2017	26.858	26.858	15-ago-17	26.858	Pendiente de Pago sin glosa
979857	12/abr/2017	20.633	20.633	15-ago-17	20.633	Pendiente de Pago sin glosa
1046937	05/sep/2017	93.790	93.790	17-oct-17	93.790	Pendiente de Pago sin glosa
1062521	26/oct/2017	48.400	48.400	7-dic-17	48.400	Pendiente de Pago sin glosa
1064729	30/oct/2017	68.174	68.174	7-dic-17	68.174	Pendiente de Pago sin glosa
1060968	21/oct/2017	75.292	75.292	13-dic-17	75.292	Pendiente de Pago sin glosa
1067329	03/nov/2017	2.622.639	2.622.639	13-dic-17	2.622.639	Pendiente de Pago sin glosa
1068089	12/nov/2017	124.401	124.401	13-dic-17	124.401	Pendiente de Pago sin glosa
1067273	06/nov/2017	40.960	40.960	13-dic-17	40.960	Pendiente de Pago sin glosa
1068450	12/nov/2017	41.884	41.884	13-dic-17	41.884	Pendiente de Pago sin glosa
1072117	20/nov/2017	20.633	20.633	5-ene-18	20.633	Pendiente de Pago sin glosa
1074727	25/nov/2017	42.649	42.649	5-ene-18	42.649	Pendiente de Pago sin glosa
1095925	29/ene/2018	295.937	295.937	19-feb-18	295.937	Pendiente de Pago sin glosa
1089402	19/ene/2018	120.963	120.963	9-mar-18	120.963	Pendiente de Pago sin glosa
1100288	21/feb/2018	133.283	133.283	9-mar-18	133.283	Pendiente de Pago sin glosa
1104719	05/mar/2018	51.300	51.300	14-mar-18	51.300	Pendiente de Pago sin glosa
1105432	07/mar/2018	45.100	45.100	14-mar-18	45.100	Pendiente de Pago sin glosa
1105755	08/mar/2018	113.920	113.920	14-mar-18	113.920	Pendiente de Pago sin glosa
1104201	03/mar/2018	130.758	130.758	14-mar-18	130.758	Pendiente de Pago sin glosa
1105523	06/mar/2018	22.868	22.868	14-mar-18	22.868	Pendiente de Pago sin glosa
1087422	12/ene/2018	99.090	99.090	14-mar-18	99.090	Pendiente de Pago sin glosa
1096470	09/feb/2018	99.090	99.090	14-mar-18	99.090	Pendiente de Pago sin glosa
1098461	06/feb/2018	148.683	148.683	14-mar-18	148.683	Pendiente de Pago sin glosa
1098732	16/feb/2018	187.214	187.214	14-mar-18	187.214	Pendiente de Pago sin glosa
1100843	20/feb/2018	89.208	89.208	14-mar-18	89.208	Pendiente de Pago sin glosa
1101063	23/feb/2018	78.765	78.765	14-mar-18	78.765	Pendiente de Pago sin glosa
1101749	22/feb/2018	187.922	187.922	14-mar-18	187.922	Pendiente de Pago sin glosa
1106234	09/mar/2018	240.491	240.491	6-abr-18	240.491	Pendiente de Pago sin glosa
1106456	10/mar/2018	443.545	443.545	6-abr-18	443.545	Pendiente de Pago sin glosa
1111818	22/mar/2018	182.028	182.028	11-abr-18	182.028	Pendiente de Pago sin glosa
1113690	26/mar/2018	149.006	149.006	11-abr-18	149.006	Pendiente de Pago sin glosa

CUADRO No. 5

Pend. Pago - Glosa no Ratificada													
Factura	F ingreso	vl Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicacion	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificacion de glosa (ase)	Observacion Glosa	fecha de contestacion glosa (aumed)	Dias contestacion de glosa (IPS)	Observacion contestacion a glosa (IPS)	Aumed 1	OBSERVACION
1115025	24/mar/2018	1.510.728	1.510.728	18-may-18	246.312	14/jun/2018	17	Notificacion de glosa a tiempo	6-jul-18	15	Contestacion de glosa a tiempo	924-18	Pend. Pago - Glosa no ratificada

CUADRO No. 6

PEND. PAGO - NOTIFICACION DE RATIFICACION EXTEMPORANEA
--



Factura	F ingreso	vi Neto	Vir Capital Demandado	Fecha Radicacion	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificacion de glosa (ase)	fecha de contestacion glosa (aumed)	Dias contestacion de glosa (IPS)	Observacion contestacion a glosa (IPS)	Aumendi	Vir glosa 2	Fecha de Ratificacion	Dias de notificacion de ratificacion (ase)	OBSERVACION
937979	12ene/2017	2.330.337	291.495	10-feb-17	291.495	03/mar/2017	15	8-mar-17	3	Contestacion de glosa a tiempo	378	291.495	29/ene/2018	216	Pend. Pago - Notificacion de ratificacion extemporanea
949545	13/feb/2017	646.139	98.705	15-jun-17	98.705	13/jul/2017	17	19-jul-17	4	Contestacion de glosa a tiempo	1024	98.705	02/nov/2017	72	Pend. Pago - Notificacion de ratificacion extemporanea
1056463	03/oct/2017	416.138	274.406	7-nov-17	274.406	22/nov/2017	10	28-nov-17	4	Contestacion de glosa a tiempo	1616	274.406	28/dic/2017	20	Pend. Pago - Notificacion de ratificacion extemporanea
1071465	14/nov/2017	6.419.197	5.163.276	13-dic-17	5.163.276	12/ene/2018	20	18-ene-18	4	Contestacion de glosa a tiempo	82	5.163.276	22/mar/2018	43	Pend. Pago - Notificacion de ratificacion extemporanea
1110047	17/mar/2018	3.934.971	3.934.971	6-abr-18	81.247	24/abr/2018	12	4-may-18	7	Contestacion de glosa a tiempo	632-18	56.784	25/may/2018	14	Pend. Pago - Notificacion de ratificacion extemporanea

CUADRO No. 7

PEND. PAGO - NOTIFICACION DE GLOSA EXTEMPORANEA								
Factura	F ingreso	vi Neto	Vir Capital Demandado	Fecha Radicacion	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificacion de glosa (ase)	Observacion Glosa
861318	01/ago/2016	8.234.949	90.652	9-sep-16	90.652	28/oct/2016	34	Pendiente de pago - Notificacion de glosa extemporanea
1005690	31/may/2017	7.682.990	301.213	15-jun-17	301.213	13/dic/2017	119	Pendiente de pago - Notificacion de glosa extemporanea
1020510	29/jun/2017	3.166.357	3.166.357	15-ago-17	82.464	21/dic/2017	87	Pendiente de pago - Notificacion de glosa extemporanea
1054060	22/sep/2017	7.756.314	5.830.840	17-oct-17	5.830.840	23/may/2018	145	Pendiente de pago - Notificacion de glosa extemporanea
1077564	03/dic/2017	12.330.088	10.672.200	11-ene-18	10.672.200	14/jun/2018	102	Pendiente de pago - Notificacion de glosa extemporanea

CUADRO No. 8

NOTIFICACION DE GLOSA								
Factura	F ingreso	vi Neto	Vir Capital Demandado	Fecha Radicacion	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificacion de glosa (ase)	Observacion Glosa
1023847	06/jul/2017	3.387.157	3.387.157	15-ago-17	73.931	06/sep/2017	15	Notificacion de glosa
1077492	30/nov/2017	2.216.969	538.071	11-ene-18	95.397	01/feb/2018	14	Notificacion de glosa

El extremo demandante aporta igualmente mediante correo electrónico que obra en los PDF 46 al 48 del cuaderno de primera instancia, los soportes de las contestaciones a las glosas realizadas sobre las siguientes facturas y su fecha:

- 1110037, presentada el 4 de mayo de 2018
- 1077492, presentada el 4 de mayo de 2018
- 1120564, presentada el 6 de julio de 2018
- 1115025, presentada el 6 de julio de 2018

El extremo demandado por su parte, aporta mediante correo electrónico que obra en los PDF 49 al 50 del cuaderno de primera instancia, un cuadro de Excel con la referencia de las facturas que fueron glosadas, y las observaciones que se le presentaron a cada una.

Todas estas piezas procesales fueron objeto de pronunciamiento en algunos apartes de las declaraciones de los testigos traídos a juicio por las partes.



Conforme al análisis de las pruebas recaudadas que fue realizado en precedencia, encuentra el Despacho que las manifestaciones dadas al sustentar el recurso de apelación por parte de la apoderada judicial del extremo demandado son procedentes pero de forma parcial, como pasa a explicarse.

Lo primero que se advierte sobre el tema de las glosas sobre las facturas traídas a juicio, es que el extremo demandado nada aporta en materia probatoria, es decir, no allegó prueba de la radicación de glosas o de ratificaciones ante la entidad demandante. Toda la información que se puede extraer del expediente sobre dicho tema, proviene del mismo extremo demandante, quien allega unos cuadros de Excel y por las manifestaciones de su representante y sus testigos.

Recordemos que era carga de la compañía aseguradora probar los hechos o circunstancias que la eximieran de los pagos reclamados, de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, bajo cuyo texto *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y 1757 del Código Civil, que contempla: *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta"*.

Dicho esto, y reiterando que las pruebas relativas a las glosas que fueron realizadas, provienen del extremo demandante, debemos determinar inicialmente cuál es el número de facturas sobre las que el extremo pasivo de la Litis, aduce, existieron interposición oportuna de glosas.

Encontramos entonces que, inicialmente con la contestación de la demanda se informa, dentro de un cuadro allí contenido, que fueron glosadas las siguientes facturas: 979759, 984515, 984502, 979857, 1056390, 926386. Dichas manifestaciones fueron respaldadas con lo reportado en el cuadro de Excel que está en el PDF 49, remitido por la testigo VIVIANA CRUZ, donde se menciona sobre dichas facturas lo siguiente:

No. FACTURA	OBSERVACION CUADRO EXCEL APORTADO EXTREMO DEMANDADO
979759	GLOSA PARA CONCILIAR
984515	GLOSA PARA CONCILIAR
984502	GLOSA PARA CONCILIAR
979857	GLOSA PARA CONCILIAR
1056390	ARL LEVANTA GLOSA (...)sin glosa, saldo ya cancelado
926386	SIN SOPORTE DE RADICACION

Sin embargo, más allá de dichas manifestaciones -refiriéndonos únicamente en lo relativo a las glosas- no existe en el expediente otro tipo de material probatorio que permita corroborar que, en efecto, aquellas



facturas fueron glosadas por el extremo demandado, y que, en caso de haber existido glosas, las mismas fueran oportunas.

Tampoco podemos afirmar que el extremo demandante; en su interrogatorio o dentro de los documentos que fueron aportados tanto por el apoderado que rindió la declaración como por los testigos, aceptó la existencia de glosas sobre dichas facturas, pues revisados los documentos que se aportaron, y cada una de las facturas mencionadas, no se observa aceptación alguna de glosa o ratificación en tiempo de las enlistadas con los números 979759, 984515, 984502, 979857, 1056390, 926386.

Adicionalmente, en el marco del recurso de apelación propuesto, el extremo demandado afirma que fueron glosadas otras facturas, refiriéndose a las siguientes:

- Las 26 facturas sobre las que se reconocieron abonos, que verificadas con la sentencia corresponden a las identificadas con los números 993281, 996867, 1001372, 1014511, 1019997, 1040893, 1054667, 1056390, 1069015, 1083153, 1083252, 1081408, 1081484, 1082784, 1082965, 1087524, 1091673, 1098574, 1104896, 1101561, 1101858, 1103158, 1108190, 1110671 y 1107710.

- Las facturas cuyos capitales que se reajustaron, que verificadas con la sentencia corresponden a las identificadas con los números 1020510, 1023847, 1077492, 1110047, 1115025.

- Y las facturas que no presentan abono alguno o pago, que, verificando el mandamiento de pago y la sentencia, corresponden a las identificadas con los números 861318, 879150, 926386, 937979, 940336, 983071, 996588, 949545, 999002, 1005690, 1019076, 1021103, 1046937, 1054060, 1056463, 1061629, 1062521, 1064729, 1060968, 1067329, 1068089, 1067273, 1068450, 1071465, 1072117, 1074727, 1077564, 1083910, 1095925, 1088323, 1093175, 1089402, 1100288, 1104719, 1105432, 1105755, 1104201, 1105523, 1087422, 1096470, 1098461, 1098732, 1100843, 1101063, 1101749, 1106234, 1106456, 1111818 y 1113690.

A efectos de realizar estudio de cada una de las facturas enunciadas, se dividirán en dos grupos.

El primer grupo, corresponde a aquellas facturas que fueron mencionadas por el extremo demandado como glosadas, pero que no aparecen siquiera referenciadas por el extremo actor dentro de los reportes allegados al expediente, como efectivamente glosadas. A ellas se les anexará el reporte que contiene el cuadro de Excel aportado por el extremo demandado:

No. FACTURA	OBSERVACION CUADRO EXCEL EXTREMO DEMANDADO
993281	SIN GLOSA, YA CANCELADO
996867	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1001372	SIN GLOSA, YA CANCELADO



1014511	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1019997	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1040893	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1054667	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1069015	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1083153	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1083252	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1081408	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1081484	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1082784	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1082965	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1087524	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1091673	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1098574	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1104896	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1101561	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1101858	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1103158	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1108190	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1110671	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1107710	SIN GLOSA, YA CANCELADO
879150	GLOSA PARA CONCILIAR
940336	GLOSA PARA CONCILIAR
983071	PÓLIZA ESTUDIANTIL
996588	PÓLIZA ESTUDIANTIL
999002	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1019076	SIN SOPORTE RADICACION
1021103	SIN SOPORTE RADICACION
1046937	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1061629	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1062521	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1064729	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1060968	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1067329	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1068089	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1067273	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1068450	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1072117	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1074727	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1083910	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1095925	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1088323	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1093175	SIN GLOSA, YA CANCELADO
1089402	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1100288	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1104719	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1105432	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1105755	PÓLIZA ESTUDIANTIL



1104201	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1105523	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1087422	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1096470	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1098461	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1098732	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1100843	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1101063	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1101749	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1106234	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1106456	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1111818	PÓLIZA ESTUDIANTIL
1113690	PÓLIZA ESTUDIANTIL

Se reitera en torno a estas facturas que, más allá de las manifestaciones contenidas en el cuadro de Excel del extremo demandado, al que se hizo referencia, no existe en el expediente otro tipo de material probatorio que permita corroborar que, en efecto, aquellas facturas fueron glosadas por el extremo demandado, y que, en caso de haber existido glosas, las mismas fueran oportunas.

Tampoco podemos afirmar que el extremo demandante; en su interrogatorio o dentro de los documentos que fueron aportados tanto por el apoderado que rindió la declaración como por los testigos, aceptó la existencia de glosas sobre dichas facturas, pues revisados los documentos que se aportaron, y cada una de las facturas mencionadas, no se observa aceptación alguna de glosa sobre las enlistadas con los números 993281, 996867, 1001372, 1014511, 1019997, 1040893, 1054667, 1069015, 1083153, 1083252, 1081408, 1081484, 1082784, 1082965, 1087524, 1091673, 1098574, 1104896, 1101561, 1101858, 1103158, 1108190, 1110671, 1107710, 879150, 940336, 983071, 996588, 999002, 1019076, 1021103, 1046937, 1061629, 1062521, 1064729, 1060968, 1067329, 1068089, 1067273, 1068450, 1072117, 1074727, 1083910, 1095925, 1088323, 1093175, 1089402, 1100288, 1104719, 1105432, 1105755, 1104201, 1105523, 1087422, 1096470, 1098461, 1098732, 1100843, 1101063, 1101749, 1106234, 1106456, 1111818 y 1113690.

El segundo y último grupo de facturas a estudiar, corresponde a aquellas que fueron objeto de mención como glosadas en el reporte presentado por el extremo demandante, las cuales pasan a reseñarse con la observación que presentan tanto en el cuadro de Excel aportado en el interrogatorio por el demandante, como el que se allegó por parte del extremo demandado:

No. FACTURA	OBSERVACION CUADRO EXCEL EXTREMO DEMANDANTE	OBSERVACION CUADRO DE EXCEL EXTREMO DEMANDADO
1020510	NOTIFICACION DE GLOSA EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1023847	NOTIFICACION DE GLOSA	GLOSA PARA CONCILIAR
1077492	NOTIFICACION DE GLOSA	GLOSA PARA CONCILIAR
1110047	GLOSA CON RATIFICACION EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR



1115025	GLOSA SIN RATIFICAR	GLOSA PARA CONCILIAR
861318	GLOSA EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
937979	GLOSA CON RATIFICACION EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
949545	GLOSA CON RATIFICACION EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1005690	GLOSA EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1054060	GLOSA EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1056463	GLOSA CON RATIFICACION EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1071465	GLOSA CON RATIFICACION EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR
1077564	GLOSA EXTEMPORANEA	GLOSA PARA CONCILIAR

Sobre estas facturas, es preciso recordar que no ha traído la parte demandada prueba sobre la radicación en tiempo de las glosas y de las ratificaciones a las mismas, soportes de correo electrónico o de correspondencia física que contenga tal información, no se observan esas pruebas en el expediente. De allí que, deba el Despacho acudir al material probatorio que efectivamente fue recaudado, este corresponde a los interrogatorios de las partes, los testimonios y a los documentos que fueron aportados con las declaraciones.

Por lo tanto, ante las manifestaciones relacionadas con la existencia de glosas extemporáneas respecto de las facturas 1020510, 861318, 1005690, 1054060 y 1077564, el Despacho no puede hacer un análisis diverso al realizado en párrafos anteriores, respecto de las demás facturas que se han reseñado, y esto, porque no existe prueba en el expediente que sobre las mencionadas facturas se hubiese propuesto, por el extremo demandado, glosa dentro de los términos ordenados por la normatividad.

Finalmente, tenemos el grupo conformado por las facturas 1023847, 1077492, 1110047, 1115025, 937979, 949545, 1056463, y 1071465. En torno a estos documentos el escenario que se presenta es sustancialmente diferente, porque, se puede afirmar, de las declaraciones rendidas por la parte demandante, su interrogatorio, los testigos y los documentos aportados, incluido el cuadro de Excel, que sobre ellas si existen glosas propuestas en tiempo.

Para tal efecto, recordemos la información que, sobre dichas facturas, obra en el cuadro de Excel aportado por el extremo actor:

Pend. Pago - Glosa no Ratificada													
Factura	F ingreso	vi Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicación	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificación de glosa (ase)	Observación Glosa	fecha de contestación de glosa (aumed)	Dias contestación de glosa (IPS)	Observación contestación a glosa (IPS)	Aumed 1	OBSERVACIÓN
1115025	24/mar/2018	1.510.728	1.510.728	18-may-18	246.312	14/jun/2018	17	Notificación de glosa a tiempo	6-jul-18	15	Contestación de glosa a tiempo	924-18	Pend. Pago - Glosa no ratificada

PEND. PAGO - NOTIFICACION DE RATIFICACION EXTEMPORANEA															
Factura	F ingreso	vi Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicación	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificación de glosa (ase)	fecha de contestación de glosa (aumed)	Dias contestación de glosa (IPS)	Observación contestación a glosa (IPS)	Aumed 1	Vir glosa 2	Fecha de Ratificación	Dias de notificación de ratificación (ase)	OBSERVACIÓN
937979	12/ene/2017	2.330.337	291.495	10-feb-17	291.495	03/mar/2017	15	8-mar-17	3	Contestación de glosa a tiempo	378	291.495	29/ene/2018	216	Pend. Pago - Notificación de ratificación



949545	13/feb/2017	646.139	98.705	15-jun-17	98.705	13/jul/2017	17	19-jul-17	4	Contestación de glosa a tiempo	1024	98.705	02/nov/2017	72	extemporánea Pend. Pago - Notificación de ratificación extemporánea
1056463	03/oct/2017	416.138	274.406		274.406	22/nov/2017	10	28-nov-17	4	Contestación de glosa a tiempo	1616	274.406	28/dic/2017	20	Pend. Pago - Notificación de ratificación extemporánea
1071465	14/nov/2017	6.419.197	5.163.276	13-dic-17	5.163.276	12/ene/2018	20	18-ene-18	4	Contestación de glosa a tiempo	82	5.163.276	22/mar/2018	43	Pend. Pago - Notificación de ratificación extemporánea
1110047	17/mar/2018	3.934.971	3.934.971	6-abr-18	81.247	24/abr/2018	12	4-may-18	7	Contestación de glosa a tiempo	632-18	56.784	25/may/2018	14	Pend. Pago - Notificación de ratificación extemporánea

NOTIFICACION DE GLOSA								
Factura	F ingreso	vl Neto	Vir Capital Demandado	Fecha-Radicacion	Vir Glosa 1	Fecha de Glosa 1	Dias de notificacion de glosa (ase)	Observacion Glosa
1023847	06/jul/2017	3.387.157	3.387.157	15-ago-17	73.931	06/sep/2017	15	Notificacion de glosa
1077492	30/nov/2017	2.216.969	538.071	11-ene-18	95.397	01/feb/2018	14	Notificacion de glosa

Al indagarse sobre la información reportada respecto de tales facturas, la testigo LISSET MELISSA BAYTER GIL afirmó que algunas si tenían glosas presentadas en tiempo, pero que, la entidad realizó el trámite correspondiente, sin que el extremo demandado hubiera ratificado sus glosas.

Pero, resulta que el trámite sobre las glosas es muy claro en ese sentido. la Ley 1438 de 2011 menciona:

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. *Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la



causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.”

Atendiendo dichas disposiciones, para el Despacho es claro que, una vez propuestas las glosas en tiempo, es menester para el reclamo de aquella factura, que la entidad pagadora manifieste de forma expresa si levanta la glosa de forma parcial o total, caso en el cual es procedente reclamar su pago, como lo dice la norma en cita, dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a su levantamiento, o en su defecto, se demuestre la conciliación.

En el caso de marras, respecto de las facturas con los números 1023847, 1077492, 1110047, 1115025, 937979, 949545, 1056463, y 1071465, puede afirmarse, una vez estudiadas las pruebas aportadas por el extremo demandante; que se presentaron glosas en tiempo por parte de la demandada, sin embargo, nada más se conoce sobre el asunto: los motivos que generaron las glosas, el trámite que se les impartió por parte del extremo demandante, el momento en el cual fueron resueltas o subsanadas, la devolución realizada a la parte demandada, y las reiteraciones que pudo o no hacer en tiempo o extemporáneamente esta última entidad, pues no se observa la correspondencia, sea física o virtual, que dé cuenta de la ejecución de dichos trámites.

Frente a dicho asunto, no se obtuvo ningún elemento de prueba ni de la parte demandada, ni del demandante, únicamente los documentos que obran en los PDF 47 y 48, que para las facturas que nos interesan, relacionan a las identificadas con los números: 1110047, 1077492 y 1115025. Únicamente respecto de aquellas facturas se acreditó la existencia de subsanación de las glosas dentro de los términos enunciados en la norma atrás citada, además del contenido de la glosa.

Sobre las facturas 1023847, 937979, 949545, 1056463, y 1071465, no se acreditó por parte del extremo demandante la subsanación de las glosas que, según sus propias manifestaciones, le fueron presentadas en tiempo. De aquellas facturas no se conoce el contenido de la glosa, el de la



subsanción que en tiempo dice realizó la parte demandante, ni su notificación a la parte demandada. Carga esta que, le correspondía cumplir a la parte demandante, en tanto que fue precisamente con ocasión de las pruebas que arrió, que se verificó que sobre ellas si se propusieron glosas, y además en tiempo.

Luego, era deber del extremo activo de la Litis, acreditar igualmente que había cumplido con la carga impuesta por la Ley 1438 de 2011, en lo atinente a la subsanción de glosas, y su notificación, por lo tanto, frente a dichas facturas se revocará el mandamiento de pago, para en su lugar negarlo, pues al existir glosas sobre las mismas, no puede predicarse de aquellas facturas la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del extremo demandado. Debiendo las partes resolver lo relativo a las glosas, previamente a acudir a la jurisdicción, acorde al trámite impartido en la Ley 1438 de 2011, es decir acreditándose el levantamiento de las glosas o en su defecto, la conciliación.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar parcialmente el numeral SEGUNDO de la sentencia dictada el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Declarar probada de forma parcial la excepción denominada NEGOCIO JURIDICO CONCRETO POR GLOSAS respecto de las facturas identificadas con los números 1023847, 937979, 949545, 1056463, y 1071465, en consecuencia, no se continuará con la ejecución, únicamente respecto de aquellas facturas.

Y, se niegan las demás excepciones formuladas por La Equidad Seguros de Vida OC.”

SEGUNDO. En todos los demás puntos apelados, se confirma la sentencia emitida el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO. Sin condena en costas por haber procedido de forma parcial el recurso propuesto.

CUARTO. Remítase copia de todo lo actuado en esta instancia al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez



Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea83b07ed1efa404d58018530afbfbc5e3739efba9b67ff6ca0926d8b8e6
b647**

Documento generado en 29/01/2021 01:36:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**